



RESOLUCION R-N° 0313-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 15 MAR 2019

Expte. N° 23.151/17 Cuerpos I y II

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 4 - SUB JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COMERCIO EXTERIOR del Agrupamiento Administrativo con dependencia de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, convocado mediante Resolución Rectoral N° 0813-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE de fs. 295 a fs 299 el Jurado que intervino en el Concurso eleva su Dictamen.

QUE ante las impugnaciones presentadas por las postulantes María Isabel CORIMAYO y María Andrea MURILLO, por Resolución R-N° 0067-2019 se solicita a miembros del Jurado que intervinieron en el Concurso de referencia, ampliación de Dictamen.

QUE ASESORÍA JURÍDICA mediante Dictamen N° 18.775 analiza las actuaciones, el que textualmente se transcribe a continuación:

Viene a consulta el presente expediente respecto de las impugnaciones que se produjeron en este proceso de selección, impugnaciones al dictamen del Jurado cuya Acta de Dictamen obra a fojas 295 a 300. Las Impugnaciones fueron presentadas por las postulantes: María Isabel Corimayo en fecha 04/02/2019 (fojas 326 a 327) y María Andrea Murillo en fecha 05/02/2019 (fojas 329). Las impugnaciones tienen por objeto los siguientes puntos:

Las impugnaciones tienen por objeto los siguientes puntos:

María Isabel Corimayo:

Denuncia que no se ha cumplido con el principio de confiabilidad en la tramitación del expediente ya que tal como consta a fojas 303 a 309, ha sido manejado de modo irregular porque la Sra. Lidia Fernández, Directora de Compras de la Universidad, madre de la concursante María Belén Galcerán tuvo en su poder en todo momento el expediente. Solicita la nulidad del procedimiento y la exclusión de los actuales miembros del Jurado para un nuevo concurso.

También considera que las correcciones a las respuestas dadas en la oposición no resultan claras ni objetivas y que el puntaje que se le asignó a las preguntas Teórica N° 1 y Práctica N° 2 es injusto. Que en la pregunta N° 2 solo existe un error en el orden de prelación que no puede disminuir así el puntaje, que no correspondió que la desaprobaban en el examen escrito por lo que debió acceder a la instancia siguiente.

Que también hay inconsistencia entre la valoración que hace el Jurado en el Acta Dictamen, con la metodología aplicada posteriormente en el Acta de fojas 299. Que la incongruencia en los puntajes surge de comparar las valoraciones realizadas entre fojas 295 y 299.

Que además hay un error matemático porque al examen teórico decidió (el Jurado) calificarlo con 60 puntos pero a cada pregunta le asignaron un puntaje de 10, siendo 5 las preguntas, el cálculo da como resultado 50 puntos y no 60 puntos. Sin embargo, en la valoración de las pruebas (foja 299) al examen teórico práctico le asignaron 70 puntos.

María Andrea Murillo:

Denuncia también en base a las pruebas obrantes a fojas 303 a 309 que no se ha cumplido con el principio de confiabilidad. Entendiendo que el hecho de que la Sra. Lidia Fernández madre de la concursante María Belén Galcerán tuvo el expediente en su poder, le cabe desconfiar del procedimiento llevado a cabo durante la evaluación y la oposición. Solicita la exclusión del Jurado y designación de nuevos integrantes.



RESOLUCION R-Nº 0313-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.151/17 Cuerpos I y II

Este Servicio Jurídico aconsejó en **Dictamen Nº 18.707** de fecha 13/03/2019 solicitar a los miembros del Jurado procedan a ampliar el dictamen impugnado en atención a lo expresado por ambas concursantes (fojas 330).

Seguidamente por Resolución Rectoral Nº 67/2019 que rola a fojas 331 en fecha 21/02/2019 se solicitó a los miembros del Jurado produzcan la ampliación de su dictamen conforme lo previsto en el artículo 33 inciso b de la Resolución que ordena el concurso Res. C.S. Nº 230/08.

La ampliación fue suscrita por todos los miembros del Jurado, efectuada por unanimidad, se produjo en fecha 01/03/2019 (fojas 341 a 342). En la misma todos ratificaron el orden de mérito determinado en el dictamen original. Dieron su explicación respecto de los puntos de cada una de las impugnaciones que presentaron las postulantes antes referidas. Acompañaron constancia de dos declaraciones juradas de personas que estuvieron trabajando en la Universidad en oportunidad del reingreso del expediente a Mesa de Entradas de Secretaría Administrativa (fojas 337 a 340). Nos referiremos luego en particular a esas declaraciones.

Así, brevemente descritos los antecedentes, pasaremos a analizar cada uno de los puntos de impugnación, así como las constancias que obran en estas actuaciones.

Antecedentes:

El Acta Dictamen del Jurado que obra a fojas 295 a 300 es terminada y suscrita por unanimidad por sus integrantes, consta a fojas 298 in fine, que fue el día miércoles 05 de Diciembre de 2018 a horas doce.

A fojas 300 con fecha viernes 07 de Diciembre de 2018 a horas 8:10 obra cargo de recepción de las presentes actuaciones en 300 fojas, en la Mesa de Entradas de la Secretaría Administrativa de Rectorado.

A fojas 300 vuelta, se notifican las siguientes concursantes:

María Belén Galcerán, el miércoles 07 de Diciembre de 2018 (mismo día que el Jurado ingresó el expediente a Secretaría Administrativa) a horas 12:26 (fue ella quien obtuvo el primer y único lugar en el orden de mérito).

María Isabel Corimayo, el día martes 11 de Diciembre de 2018 a horas 7:35 (el mismo día dicha postulante solicita tomar vista y sacar copia del expediente y de la documentación (Fojas 303).

María Andrea Murillo el día viernes 14 de Diciembre a horas 09:34.

Los demás concursantes son notificados según consta a fojas 301 por Secretaría Administrativa de Rectorado que completa las notificaciones faltantes, ver constancias en dicha foja y subsiguientes.

A fojas 304 el Director General de Administración, Mg. Miguel Martín Nina en fecha martes 12 de Diciembre de 2018 informa que en su dependencia no se encuentra el expediente para cumplir con el pedido de la concursante Corimayo.

Posteriormente en fecha viernes 14 de Diciembre de 2018 el Sr. Jefe de División de la Dirección General de Administración Sr. César Miguel Iñigo (fojas 304) efectúa un informe respecto del manejo que tuvo el expediente desde que, en fecha 11 de Diciembre de 2018, se autorizó a la postulante Corimayo tomar vista del expediente. Se recomienda la atenta lectura del informe que rola a fojas 307, en el que podemos resumir lo siguiente:

Que el presente expediente de concurso tenía y tiene un responsable en la tramitación del mismo que es la Dirección General de Administración.

Esta Asesoría observa que (fojas 245) en constancia suscrita por el Sr. César Miguel Iñigo Jefe de División de la Dirección General de Administración, que en fecha lunes 20 de Noviembre de 2018, día de inicio del examen escrito, o sea de la instancia de oposición del concurso, por disposición del Sr. Director General de Administración, dicho agente (Iñigo) entrega a los miembros del Jurado el expediente en dos cuerpos con 245 fojas.



RESOLUCION R-Nº 0313-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.151/17 Cuerpos I y II

Este Servicio Jurídico entiende que el Jurado debió devolver el expediente a la misma dependencia que se lo entregó una vez producido el Acta Dictamen, que es cuando concluyó la intervención del Jurado respecto del expediente, debiéndolo restituir con toda la documentación, para que la citada oficina o sea la Dirección General de Administración, a su vez, remitiera el mismo con toda la documentación relacionada con el expediente ante quién correspondiere y del modo previsto reglamentariamente para efectuar las siguientes etapas del procedimiento concursal.

*El Expediente debió regresar, una vez que cesó la intervención del Jurado a Dirección General de Administración, que es donde se substanció el concurso desde sus inicios. Ver Resolución Rectoral Nº 813/2018 de fecha 17 de Julio de 2018 que rola a fojas 141 a 144. Del texto del CONSIDERANDO de la citada Resolución extraemos lo siguiente (fojas 141) : **“ Que a fojas 139 la Coordinación Administrativa, Contable y Financiera informa que de acuerdo al acta de fojas 130 , el único inscripto no se presentó a rendir el concurso , por lo que se recomienda seguir con la instancia que corresponde y asimismo solicita se dé cumplimiento al Memorándum interno 2/18 , por el cual las tramitaciones se deben llevar a cabo en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.”***

Vemos que luego, todas las instancias relativas a la inscripción de postulantes así como el acta de cierre de inscripción han estado a cargo de la Dirección General de Administración, así como el resguardo de la documentación (fojas 153 a fojas 155). Resulta por demás clara la designación que realiza el Director General de Administración en instrucción que rola a fojas 155 de fecha 1 de Agosto de 2018, en la que designa a los agentes César Iñigo y Elsa Adriana Gutiérrez como los responsables designados en la recepción de la documentación, lo que es posteriormente corroborado por la Coordinación Administrativa Contable a cargo de la Mg. Marisa Arzelán, en escrito de fecha 21 de Agosto de 2018 (fojas 156), coincidente con la nota de fecha 2 de Agosto de 2018 (fojas 157) de la Sra. María Garnica D.E. y C.P. a cargo de Dirección General de Administración.

Del mismo modo, igualmente esto se ratifica respecto de todas las instancias posteriores del concurso. Obra la Resolución Rectoral Nº 1402 / 2018 (fojas 224 a 225) de fecha 25 de Octubre de 2018; Acta de Cierre de Inscripción de fecha 05 de Noviembre de 2018 (fojas 226 a 227); Providencia Nº 4.395/2018 de fecha 06 de Noviembre de 2018 suscripta por César Iñigo y Miguel Martín Nina, este último en su carácter de Director General de Administración. En todos los antecedentes mencionados se determina que la tramitación de las actuaciones referidas al presente concurso así como la recepción y entrega de la documentación deben estar a cargo exclusivo de la Dirección General de Administración porque así lo ha previsto el cúmulo de Resoluciones Rectorales e instructivos que hemos brevemente consignado.

Sin embargo y, tal como lo denuncian los impugnantes Corimayo y Murillo en los escritos que hoy son traídos a consulta (fojas 326 a 329), este expediente así como su documentación anexa y el Acta de Dictamen del Jurado que se terminó en fecha 05 de Diciembre de 2018 inclusive, han estado, durante todo el período en que se desarrolló la instancia de oposición, en la Dirección de Compras de la Universidad, es decir, desde el mismo día de la instancia del examen escrito que fue el 20 de Noviembre de 2018 (fojas 245), al 07 de Diciembre de 2018 (fojas 300) en que se entregó el expediente a Mesa de Entradas de Secretaría Administrativa (fojas 300 in fine, ver cargo a horas 08:10).

Tal extremo se constata porque desde el día 20 de Noviembre de 2018 toda la documentación del concurso ha sido foliada con el sello de la Dirección de Compras (fojas 246 a 300).

Se advierte que dichas fojas consisten nada menos que en: los sobres con las preguntas del Jurado, sobres con las respuestas del Jurado, exámenes originales manuscritos de los concursantes, y el Acta Dictamen de Jurado y sus anexos. Con las constancias de la foliatura de toda la documentación que obra en el presente expediente se prueba que estuvo en la Dirección de Compras y Contrataciones ya que es foliado en dicha oficina, ver sello de fojas 246 a 300.



RESOLUCION R-Nº 0313-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.151/17 Cuerpos I y II

Por eso vemos que el expediente fue recibido y por tanto depositado, durante el procedimiento concursal, etapa de oposición y dictamen del Jurado, en la Dirección de Compras de la Universidad, dependencia de la que la Sra. LIDIA DEL VALLE FERNÁNDEZ es la Directora, por lo que debemos suponer, en tal carácter, responsable y conocedora de la documentación que ingresa a la Dirección a su cargo, responsable tanto del trámite de las actuaciones como de la custodia de las mismas, es decir, la Sra. Fernández resulta la máxima autoridad de los trámites que se substancian en la dependencia a su cargo. A la vez, dicha agente es la madre, según ella mismo lo ha declarado y ha solicitado al ser excluida del Jurado del concurso, de la postulante María Belén Galcerán. (fojas 159 a 160).

A la impugnación que plantearon las postulantes Corimayo y Murillo respecto del incumplimiento del principio de confiabilidad previsto en el art. 24 de la Resolución C.S. 230/08, norma que ordena el concurso, entendemos que les asiste razón, ya que obra una prueba objetiva de sus dichos, porque el expediente con toda la documentación ingresó y permaneció en la oficina de compras mientras la Sra. Fernández fue su directora y a la vez madre de una de las postulantes al concurso, siendo además la única que aprobó el examen escrito y que integró el orden de mérito propuesto por el Jurado.

A criterio de este Servicio Jurídico el hecho de que, según constancias de autos, el presente expediente se tramitó durante el período correspondiente a la etapa de oposición en la misma oficina donde la madre de la postulante Galcerán es la Directora, quita transparencia al procedimiento, violando el principio de confiabilidad que debe surgir de los trámites administrativos en general y de los concursos en particular, máxime cuando está en juego el derechos de los ciudadanos a acceder a cargos públicos. Así como la Sra. Directora Lidia Fernández se excusó de intervenir en este proceso de selección en razón del grado de parentesco con la postulante Galcerán, no debió permitir el ingreso del expediente con toda la documentación y exámenes, a la dependencia a su cargo por generar una violación al principio de transparencia y confiabilidad de los actos de la Administración tal como hemos referido. Así como ella se excusó de intervenir como Jurado debió estar ajena a todo el manejo del expediente, lo que no ocurrió por ser ella la máxima autoridad de la oficina donde incluso se registró y folió el expediente tal como se explicó.

El procedimiento del concurso que aquí se analiza tenía una autoridad responsable, tanto de la tramitación como de la posterior recepción, guarda y custodia de la documentación y que era, la Dirección General de Administración, sin embargo como lo expresaron el Director General de Administración y el Jefe de División Galcerán de Administración en escritos de fechas 14 al 17 de Diciembre de 2018 (fojas 307 a 310), la devolución de las actuaciones y la documentación, por parte del Jurado, no se efectuó a dicha dependencia, generando esta falta de confiabilidad.

Vamos ahora a analizar la ampliación del Dictamen del Jurado:

En un breve escrito firmado por unanimidad, los integrantes del Jurado Daniel Miranda, Gonzalo Barrio y Carlos Lera ratificaron la puntuación de las preguntas que integraban el cuestionario del examen. Explicaron el modo en que puntuaron cada una de las preguntas para obtener el total del puntaje (12 puntos máximo por pregunta) y, respecto de la valoración de las respuestas dadas por la concursante Corimayo a las preguntas Teórica 1 y Práctica 2, solamente expresaron: no se ajusta a la normativa que se adjunta... No dieron mayor explicación. Entendemos que respecto de la valoración de las contestaciones, con solamente expresar que no se ajusta a la normativa, no reúne el requisito de la ampliación o aclaración que se le solicita, ya que se espera una crítica razonada y fundada sobre la puntuación de las respuestas cuestionadas, quedando a criterio de la autoridad que evaluará el examen desde el punto de vista técnico académico, calificar la exactitud, nivel o pertinencia de las respuestas dadas por la postulante Corimayo, tarea que excede las atribuciones de esta Asesoría.

Párrafo aparte merece la prueba que aportaron los miembros del Jurado con su escrito de ampliación.



RESOLUCION R-Nº 0313-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.151/17 Cuerpos I y II

Solicitaron en su carácter de miembros titulares del Jurado a la **Sra. Alba Cáceres, personal contratado de la Dirección de Contrataciones y Compras, dependiente tanto de la Sra. Lidia Fernández como Gonzalo G. Barrio**, manifestar en carácter de declaración jurada, si el día viernes 7 de Diciembre de 2018 a horas 8:30 entregó el presente expediente a Mesa de Entradas de Secretaría Administrativa (fojas 337). La contestación, a que fue compelida la dependiente obra a fojas 338 en nota (declaración Jurada) suscrita por la misma, Alba Cáceres, en sentido positivo.

También solicitaron en carácter de miembros del Jurado Titular que entiende en el presente concurso, exprese en carácter de Declaración Jurada, a **la alumna Becaria de Formación de la Secretaría Administrativa Valeria Quiquinto**, para que informe qué persona entregó a Mesa de Entradas el expediente de la referencia el día viernes 7 de diciembre a otras 8:30.

La contestación de la becaria alumna Quiquinto obra a fojas 340, expresando que no recordaba quién había hecho entrega del expediente.

Este Servicio Jurídico considera que el accionar de los miembros del Jurado, en requerir por su propia iniciativa declaraciones juradas a personal que presta servicios en esta Universidad, con todo lo que ello implica, incluso en el caso de la Sra. Alba Cáceres, dependiente de uno de los agentes (Gonzalo G. Barrio), que la intiman a jurar, sin asistencia letrada, sin conocer las consecuencias de una falsa declaración, fuera de un proceso de información sumaria o sumario administrativo, es un acto arbitrario, totalmente antirreglamentario y no está previsto en norma alguna de concurso ni norma de esta casa de altos estudios, que no sea ordenado por autoridad competente dentro de un Sumario o Información Sumaria dispuesta por Resolución por las autoridades de esta Universidad y con cumplimiento del debido proceso, lo que constituye un acto en exceso de las atribuciones que cada uno de los integrantes del Jurado tiene tanto como miembro del Jurado, como agente de esta Administración. Se trata de un acto irregular, de carácter intimidatorio, incluso realizado sobre una becaria alumna y una persona bajo contrato que efectúa tareas con dependencia jerárquica de quien le requiere el Juramento, constituye un acto violatorio de los derechos de los agentes que debieron verse obligados a prestar tal juramento, acto que no surge de ninguna norma existente en esta casa de estudios, que excede las funciones de los agentes que integran el Jurado de este concurso, como ya se explicó; aconsejando que las autoridades contemplen la posibilidad de imponer una sanción de apercibimiento a los tres miembros del Jurado que por su alta calificación y experiencia laboral en esta Universidad, debieron saber la irregularidad e ilegalidad de la presión (consistente en la imposición de una declaración jurada, incluso sobre una dependiente) que ejercieron sobre una alumna y un personal contratado en esta Universidad no teniendo ninguna atribución para requerir las declaraciones Juradas que se detallaron precedentemente ni estar previsto tal proceder en norma alguna de esta Administración fuera de un procedimiento ordenado y reglado por la misma.

A lo que agregamos, que no correspondía tampoco que el presente expediente estuviere bajo la responsabilidad de un personal que no ha sido designado en la norma del concurso para tal función, en este caso, Sra. Alba Cáceres, personal contratado de la Dirección de Compras, siendo que los miembros del Jurado en la ampliación de su dictamen expresaron, que el Sr. Gonzalo Barrio tenía el expediente en su poder en su oficina bajo llave en su escritorio, sin embargo surge de estas actuaciones que **el Sr. Barrio el mismo día, viernes 7 de Diciembre de 2018, en que se ingresó el expediente a la Secretaría Administrativa desde la Dirección de Compras, (ver certificado de fojas 306) se encontraba con licencia médica.** Si era él, el responsable del manejo del expediente, si lo tenía reservado bajo llave en la oficina de compras y contrataciones como expresaron en la ampliación del dictamen todos los miembros del Jurado, nos preguntamos ¿cómo se justifica que un personal contratado de la misma dependencia tenga en su poder el expediente con la documentación y lo ingrese a la Secretaría Administrativa? El Sr. Barrio no estaba en funciones el día en que este expediente salió de la Dirección de Compras y Contrataciones, 7 de Diciembre de 2018, trámite que se efectuó bajo la responsabilidad de su Directora, Sra. Lidia



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.151/17 Cuerpos I y II

*Fernández y, en mano la contratada Alba Cáceres como se explicó y la misma expresó.
En virtud de lo expuesto este Servicio Jurídico aconseja, hacer lugar a la impugnación de las postulantes María Isabel Corimayo y María Andrea Murillo por haber perdido confiabilidad el trámite de estas actuaciones según artículo 24 Resolución C.S. 230 / 08.
Sirva la presente de atenta nota de remisión.*

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a las impugnaciones presentadas por las postulantes María Isabel CORIMAYO y María Andrea MURILLO, por haber perdido confiabilidad el trámite de las actuaciones de referencia, según el artículo 24 de la Resolución CS N° 230/08 y modificatorias y conforme al Dictamen N° 18.775 de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Declarar nulo el Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 4 - SUB JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y COMERCIO EXTERIOR del Agrupamiento Administrativo con dependencia de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, convocado mediante Resolución Rectoral N° 0813-2018, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido siga a la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS a sus efectos y archívese.



[Firma]
Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

[Firma]
Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

[Firma]
Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0313-2019



RESOLUCION R-Nº 0314-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 15 MAR 2019

Expte. Nº 84/18 C. I, II y III

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso de Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO del Agrupamiento Administrativo para la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 1090-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 378 a fs. 388 - Cuerpo II del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE de fs. 403 la postulante Romina Natalia GÓMEZ, presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE de fs. 452 a fs. 454 el postulante Pablo Ramiro ALARCÓN, presenta impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 152 aconseja al Sr. Rector que, mediante resolución, se dé vista al Jurado actuante de las impugnaciones presentadas, solicitando ampliación de dictamen.

QUE de fs. 464 a fs. 466 el Jurado ratifica por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente y el orden de mérito resultante.

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS emite Dictamen Nº 1163 el que se transcribe a continuación:

1.- Las presentes actuaciones, relacionadas con el llamado a concurso excepcional para familiares para cubrir 1 (un) cargo categoría 7 -Auxiliar Administrativo- para la Dirección General de Coordinación Administrativa vienen a consideración de esta Secretaría de Asuntos Jurídicos.

A fs. 378/388 rola dictamen de Jurado interviniente, el que, conforme constancias de autos, fuera debidamente notificado a los postulantes, planteando dos de ellos impugnación al citado dictamen. A saber: Romina Natalia Gómez (fs. 403) y Pablo Ramiro Alarcón (fs. 452/454).

Mediante Res R Nº 3/19 se solicitó a los miembros del Jurado interviniente ampliación de dictamen, la que obra a fojas 464/467 de autos. En este estado, corresponde analizar las impugnaciones al dictamen presentadas por los postulantes Gómez y Alarcón.

-De la impugnación de la Srta. Romina Natalia Gómez: manifiesta la impugnante en su escrito, que de la lectura del dictamen surge que el Jurado excluye a los postulantes del orden de mérito mediante el artículo 26 de la Res CS Nº 230/08, siendo que por aplicación de la Res CS 320/16 dicho artículo no es de aplicación. Asimismo sostiene que no se le adicionó el puntaje especial establecido para este tipo de concursos. Concluye considerando que correspondería



RESOLUCION R-N° 0314-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 84/18 C. I, II y III

se reconsidere el orden de mérito, permitiendo que varios postulantes ingresen al mismo.

-De la impugnación del Sr. Alarcón: manifiesta el impugnante en su presentación, que al evaluar sus antecedentes sólo se le tuvo en cuenta el título secundario completo, siendo que presentó y acreditó que era estudiante de la Carrera de Contador Público Nacional, adeudando un materia y la tesis para finalizar la misma, por lo que considera debe meritarse este estudio otorgándole el puntaje que corresponde. Asimismo cuestiona la pregunta práctica N°1.

II.- El Jurado en su ampliación, responde a las impugnaciones presentadas por los postulantes, en síntesis arriba transcriptas. Así manifiesta que la Res CS N° 320/16 posee un vacío, por lo que a los fines de poder evaluar a los postulantes aplicaron el artículo 26 de la Res CS N° 230/08, que establece que los postulantes que obtengan menos de 35 puntos en la prueba de oposición no serán considerados en el orden de mérito, a más de ser la manera como se viene aplicando en la Universidad.

Citan además el artículo 29 de la Resolución donde se establece la facultad del Jurado de realizar la entrevista únicamente a aquellos que hayan obtenido los mejores 15 puntajes del examen teórico práctico.

Arguyen que, cumplida esta etapa se consideró el puntaje adicional establecido en la Res 320/16 solo a los postulantes que accedieron al orden de mérito.

Al respecto, cabe decir que el procedimiento establecido para los concursos excepcionales de familiares está establecido en la Res CS 320/16, la que remite a la aplicación de la Res CS N° 230/08, reglamento este que establece en su artículo 26 el mínimo de 35 puntos para poder acceder al orden de mérito en los concursos internos (cerrados o generales) y de 40 puntos (artículo 28) para el caso de los concursos abiertos.

En el caso en particular, si bien la Res CS N° 320/16 no remite expresamente a dicho artículo, considero ajustado a derecho el actuar del Jurado —el que demás está decir adoptó el artículo 26 como norma más benigna, cuando al tratarse de un concurso abierto (aunque destinado a familiares) hubiese correspondido la aplicación del artículo 28-, toda vez que proceder de manera diferente nos llevaría a la situación de que existan, en concursos especiales como el que no ocupa, ordenes de mérito con postulantes por debajo de los 35 o 40 puntos en la prueba de oposición, generando una situación de desigualdad para los casos que se rigen por la Res CS N° 230/08.

En cuanto a la calificación, a criterio de la suscripta la justificación brindada por el Jurado, para no adicionar el puntaje especial a todos los postulantes, sino sólo a los que accedieron al orden de mérito, resulta razonable y por ende ajustada a derecho. En virtud de ello, corresponde rechazar la impugnación de la Srta. Romina Natalia Gómez.

En lo que a la impugnación del postulante Alarcón se refiere, el jurado explicita claramente las razones por las cuales no evaluó los estudios universitarios del postulante. En cuanto a la pregunta práctica N°1 que cuestiona, considera el Jurado que al solicitarse la redacción de un modelo de notificación, queda resuelta la duda que plantea el impugnante.

Así las cosas, considero que asiste razón al Jurado, toda vez que la segunda parte de la pregunta zanjó el cuestionamiento por parte del postulante, por lo que es correcto el accionar del Jurado.

III.- En este estado, no existiendo vicio de procedimiento hasta esta etapa concursal, corresponde, mediante resolución, rechazar las impugnaciones al dictamen del Jurado, y en consecuencia aprobar el mismo, debiendo notificarse a los postulantes que en contra del acto administrativo cuentan con la posibilidad de interponer recurso en un plazo de 5 (cinco) días desde su notificación ante el Consejo Superior.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 84/18 C. I, II y III

QUE este Rectorado comparte el Dictamen N° 1163 de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar las impugnaciones de los postulantes Romina Natalia GÓMEZ y Pablo Ramiro ALARCÓN, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

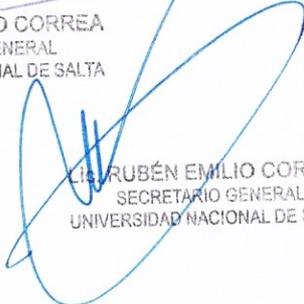
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 378 a fs. 388 y su Ampliación de fs. 464 a fs. 466 - Cuerpo II del Expediente de referencia, que entendió en el Concurso Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo Categoría 7 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO del Agrupamiento Administrativo para la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 1090-2018.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0314-2019